-Trelew, 23 de abril de 2026.

-VISTOS **Y CONSIDERANDO: -**

-I. Por Sentencia Definitiva N° 246/2025 (19/08/2025) la Jueza de primera instancia, en lo que aquí respecta, hizo lugar a la demanda, le impuso las costas a la demandada y reguló los honorarios de los profesionales intervinientes, entre ellos al perito psicólogo, Lic. <PER>, en el 4% del monto que arroje la liquidación que se practique en la etapa de ejecución de esta sentencia, más el IVA en caso de corresponder y dejando a salvo los mínimos legales.

-Mediante Sentencia Definitiva N° 17/2025 – SDL (11/12/2025) esta Sala revocó parcialmente la sentencia de primera instancia, disminuyendo el monto de condena en concepto de indemnización por incapacidad laboral permanente parcial a la suma total de $1.638.059,52, con más los intereses y capitalización dispuesta en la anterior instancia.

-El 12/02/2026 la Jueza de primera instancia aprobó de oficio, en cuanto ha lugar por derecho, la liquidación de capital e intereses y determinó los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva N° 246/2025 (19/08/2025). -

-Mediante ID 2226811 (17/02/2026) el perito <PER> apeló sus honorarios por bajos, por no alcanzar el mínimo legal de 8 JUS previsto en el artículo 7 de la Ley XIII N° 4. -

-El 20/02/2026 la Magistrada concedió el recurso de apelación en los términos del artículo 48 de la Ley XIII N° 4.

-El 23/02/2026, a requerimiento del letrado apoderado de la parte actora, la Magistrada readecuó al mínimo legal los honorarios de todos los profesionales intervinientes, señalando además que corresponde aplicar el prorrateo previsto en el artículo 730 del CCCN. Específicamente, pese a que las actuaciones ya se encontraban en grado de apelación en este Tribunal, readecuó los honorarios de <PER> a la suma de *"$446.721,04 (8 JUS)"* y, seguidamente, por aplicación del artículo 730 del CCCN, los volvió a adecuar *"en la suma de $221.582,26"*. -

-II. Pasando a resolver, surge claro que deviene abstracto emitir un pronunciamiento respecto del recurso de apelación deducido mediante ID 2226811 por <PER> por tratarse de una cuestión que carece de controversia actual.

-La readecuación al mínimo legal de 8 JUS pretendida por el perito en su recurso de apelación, fue admitida por la Magistrada en la providencia del 23/02/2026.

-E-n atención a lo expuesto, se declara abstracta la cuestión traída a consideración de esta Alzada.Por **ello, la Sala 1° de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE: -**

-DECLARAR abstracto el tratamiento del recurso de apelación interpuesto por el perito <PER> mediante ID por 2226811 contra la
providencia del 12/02/2026. -REGISTRESE, notifíquese y devuélvase.

Suscripta digitalmente por los Jueces de Cámara:

- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO

- Dr. Diego Eduardo FERREYRA

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 11 /2026 - SIL.

- Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS (Secretario de Cámara).